



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de junio de 2022.
A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, informándole que la parte actora solicita se expidan oficios de la medida solicitada, y allega memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.827
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00048-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: Sandra Patricia Ocampo Hernández.
Demandados: Luis Harold Cuevas y María Pastora Muriel Martínez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

El despacho procede a revisar el expediente enunciado en el encabezado de la presente providencia. Se evidencia las actuaciones que se relacionan cronológicamente en la tabla No 1, en las cuales es preciso aclarar a la togada con relación al memorial allegado el pasado 02 de junio al correo del despacho:

Tabla No 01

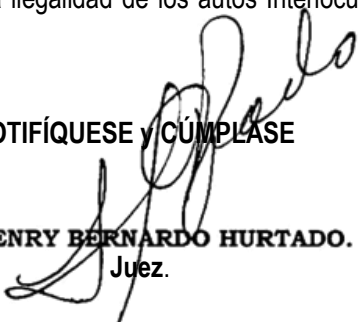
ACTUACIONES DEL DESPACHO EN EL PROCESO 2022-00048			
No	No Auto Interlocutorio	Publicación en Estado Electrónico	Actuación
1	352	Estado Electrónico No 049 marzo 24 del 2022	Se inadmitió la demanda, se concedió cinco (5) días y se reconoce personería a la Abogada Lizzet Vianey
2	556 y 568	Estado Electrónico No 067 abril 27 del 2022	Librar Mandamiento de Pago, Notificar a la demandada, Advertir a la parte demandante. Decreta Embargo y retención.
3	584	Estado Electrónico No 068 abril 28 del 2022	Declara ilegalidad de los autos No 556 y 568, Rechaza demanda, dado la extemporaneidad en la subsanación de la demanda. Archivar

Coloraría a lo anterior, y en atención a lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que faculta al Juez para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, hizo uso de dicha facultad, y declaró la ilegalidad del Auto Interlocutorio No.556, y 568 del 26 de abril de 2022, toda vez que la subsanación de la demanda llevo por medio de mensaje de datos por fuera del termino establecido, y que fue dilucidado en Auto Interlocutorio No.584 publicado en el estado el electrónico No 068 del 28 de abril del 2022.

Así, las cosas, el despacho,

RESUELVE:

Único: **ATEMPERAR** a la parte demandante a lo resuelto en por este despacho en el Auto Interlocutorio No 584 publicado en el estado el electrónico No 068 del 28 de abril del 2022, por no haber sido subsanada dentro de los términos, y el cual declaró la ilegalidad de los autos Interlocutorios No.556 y 568 del 26 de abril del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.100
Buenaventura, 17-**JUNIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

**Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694f16b0da536fbb7ae5221952b336eb742a63d43bd745ca4fd6ae46c2280ad1**
Documento generado en 16/06/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>